Consejo en veinte y dos de dicho mes de Noviembre, acordò su cumplimiento, y que para que le tuviesse en todo se librasse la Real Cedula correspondiente, que con efecto se expidiò en veinte y quatro del mismo mes, y en el propio dia el mi Consejo nombrò à Don Juan Antonio Rero y Penuelas, mi Escrivano de Camara de los que en èl residen, para el despacho de todos los Negocios de esta calidad, que mandò se le entregassen por el que lo havia sido de la Junta, como lo hizo. Y con noticia de ello por el mi Fiscal Don Pedro Rodriguez Campomanes, en veinte y ocho de Enero de este ano se ocurriò al mi Consejo con cierta pretension, relativa al curso que le parecia debia darse à los Pleytos, y Expedientes que quedaron pendientes por la extincion de la Junta, y lo que convenia proveer en punto à la execucion de la Real Provision de siete de Marzo de mil setecientos cincuenta y quatro, tocante à la veda de Caza. y Pesca, que debia mandarse publicar por el mi Consejo generalmente en todo el Reyno, con el fin de evitar los abusos, y contravenciones que se notaban; y haviendolo el mi Consejo puesto en mi Real noticia, con otros varios particulares, en Consulta de diez y siete de Febrero proximo, por mi Real resolucion à ella publicada, y mandada guardar, por Auto del mi Consejo de veinte y ocho del mismo mes, teniendo presente la citada Real Provision de siete de Marzo de mil setecientos cincuenta y quatro, y atendiendo el mi Confejo à que en Orden Circular de diez y seis de Enero de mil setecientos sesenta y uno expressò la Junta de Obras, y Bosques, con referencia à las Leyes A 3 del